

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 7/2020, relativo al Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña, ejercicio 2017

Barcelona, 2 de septiembre de 2020

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 7/2020, relativo al Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña (ICGC), ejercicio 2017, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 14 de julio de 2020.

El alcance de este informe ha sido la fiscalización del cumplimiento del Contrato programa I 2014-2017 por lo que respecta al ejercicio 2017 sobre las cláusulas más significativas que contiene, en concreto: las previsiones presupuestarias; los compromisos del Departamento de Territorio y Sostenibilidad y las previsiones de personal; la facturación por la prestación de servicios como medio propio y a terceros; la gestión del presupuesto y el grado de autofinanciación, y el cumplimiento de los objetivos productivos y técnicos.

Asimismo, se ha analizado la tabla económica prevista en el contrato programa y los presupuestos aprobados para el período 2014-2017, y se ha verificado el cumplimiento de la normativa correspondiente a los aspectos principales que en ella se regulan y el procedimiento empleado en la imputación de costes a los diferentes programas que están previstos para el ejercicio 2017.

El ICGC fue creado por el artículo 152 de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que a su vez suprime el Instituto Cartográfico de Cataluña y el Instituto Geológico de Cataluña.

En virtud del punto 6 del mencionado artículo, el ICGC debía suscribir un contrato programa con el Departamento de Territorio y Sostenibilidad para establecer la financiación, los objetivos y los resultados a alcanzar y también los mecanismos de control y evaluación a que debía someter su actividad. Dicho contrato debía incluir, como mínimo, la definición anual de los objetivos a alcanzar, la previsión de los resultados que debía obtener y los instrumentos de seguimiento y control y de evaluación a que debía someterse la actividad de la entidad durante la vigencia del contrato.

El artículo 19 de los estatutos del ICGC establece que la duración del contrato programa debía ser de cuatro años, sin perjuicio de una actualización anual en función de las previsiones presupuestarias o de los objetivos. El contrato programa objeto de fiscalización

se firmó el 22 de diciembre de 2014 con vigencia desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Entre las observaciones que incluye el informe se destacan las siguientes:

- Analizada la actuación llevada a cabo por el ICGC respecto al cumplimiento del Contrato programa I correspondiente al ejercicio 2017, se concluye que los recursos asignados se destinaron a los programas previstos.
- Para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos productivos y técnicos fijados en el contrato programa la entidad fijaba y cuantificaba unos indicadores para los objetivos no representativos que permitían medir el progreso del producto o servicio.

Del análisis del cumplimiento de dichos indicadores se puede decir que, en términos generales, el ICGC alcanzó para cada ejercicio comprendido en el contrato programa y, en concreto en el ejercicio 2017, un elevado grado de cumplimiento global (99,2%) en la ejecución de los objetivos productivos y técnicos previstos. Sin embargo, si en lugar de la metodología empleada para calcular el indicador global en aquellos casos en los que el porcentaje de cumplimiento superaba el 100% se hubiera tenido en cuenta el índice del indicador individual, el índice de cumplimiento habría sido del 89,0%.

- El ICGC disponía de los instrumentos adecuados para calcular los costes de los diferentes proyectos que llevaba a cabo. Aun así, se ha observado que los costes indirectos globales únicamente se imputaban a los subproyectos contenidos en el contrato programa y que no se efectuó imputación alguna de los costes de amortización de las inversiones.
- De los treinta indicadores individuales establecidos por el ICGC, veintidós se cumplieron en más de un 85% (porcentaje establecido como mínimo en el contrato programa). Respecto a los ocho indicadores que no alcanzaron el porcentaje mínimo, no hay constancia escrita de los motivos de la desviación. La Comisión de Seguimiento tampoco analizó los motivos por los cuales hubo indicadores que no cumplieron el grado previsto, obligación requerida en la cláusula 16 del contrato programa.
- El ICGC no tenía la titularidad del edificio donde se ubicaba la sede, en Montjuïc. Dicho edificio fue adscrito al Departamento de Territorio y Sostenibilidad, que está autorizado a usarlo a través de la cesión realizada a este efecto por la Dirección General del Patrimonio. El 16 de junio de 1994 el Departamento de Territorio y Sostenibilidad lo puso a disposición del ICGC, pero este departamento aún no ha formalizado la cesión del edificio.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.</p>
